



RESOLUCIÓN No. 4619

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

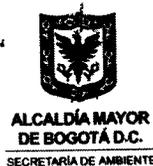
ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER53143 del 11 de mayo de 2011 la señora **MARIELA BARRAGÁN BELTRÁN**, en su calidad de **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados en la transversal 48 No. 63 A-52, de la localidad de Barrio Unidos (12), de este Distrito Capital.

Que, la señora **MARIELA BARRAGÁN BELTRÁN**, en su calidad de **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** (para la época de suscripción del convenio) y la señora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE** – realizan convenio interadministrativo No. IDRD 054 y SDDE 258 de 2009, a través del cual se aúnan esfuerzos técnicos, administrativos y económicos entre el IDRD y la SECRETARIA, para la promoción, capacitación y desarrollo del Artesano Colombiano, de conformidad con el PLAN MAESTRO DE RECINTOS FERIALES y para el impulso y apoyo de las políticas desarrollo económico del Distrito.

Que, teniendo el IDRD a su cargo la administración manejo del Parque Metropolitano Simón Bolívar, como consta en el acta suscrita el día 19 de octubre de 1993, por medio de la cual el Ministerio de Obras Públicas y Transporte entrega el Parque al Distrito Capital. h . Que el Decreto 300 de 2003, adoptó el Plan Director del Parque metropolitano Simón Bolívar. i. Que el Decreto 308 de 2006 por medio del cual se





4619

adopta el plan maestro de equipamientos deportivos recreativos, contempla para el Parque Metropolitano Simón Bolívar, sus deportivos de alto rendimiento del que forma parte la Plaza de Artesanos.

Que dentro de las obligaciones estipuladas en el mencionado convenio, se estableció en la cláusula cuarta numerales tercero (3) y quinto (5) a cargo de la Secretaría, entre otras, asumir la administración directa, mantenimiento y operación integral del escenario recibido del IDRD, así como asumir totalmente los costos que demande el funcionamiento del escenario, incluidos los gastos por servicios públicos, aseo, vigilancia, mantenimiento integral y demás operativos para la administración del inmueble.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la transversal 48 No. 63 A-52, de la localidad de Barrio Unidos (12), de este Distrito Capital, a favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1478 del 23 de junio de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: " 3 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 2 Traslado de PALMA PAYANESA, 1 Conservar de EUGENIA, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de ACACIA MORADA, 1 Tala de ABUTILON BLANCO, 2 Conservar de PINO CHAQUIRO, 7 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 11 Tala de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de holly liso,"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe





4619

CONSIGNAR, el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.868.638.80)** M/Cte. equivalente a un total de **26.1 IVP** y **7.22 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$ 207.800**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los





4619

manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función; de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo."*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente ".

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención."*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:





4619

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombra, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...”* Que la suma a pagar por este concepto, quedará estipulada en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS1478 del 23 de junio de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la transversal 48 No. 63 A-52, de la localidad de Barrio Unidos (12), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.





№ 4619

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de \$ 207.800; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





№ 4619

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** identificada con el NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal Doctor **HERNÁNDO GÓMEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.322.506, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **GUAYACAN DE MANIZALES**, 1 Tala de **ACACIA MORADA**, 1 Tala de **ABUTILON BLANCO**, 1 Tala de **HOLLY LISO**, 11 Tala de **CAUCHO SABANERO**, emplazados en la transversal 48 No. 63 A-52, de la localidad de Barrio Unidos (12), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** identificada con el NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal Doctor **HERNÁNDO GÓMEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.322.506, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el traslado de nueve (9) individuos arbóreos de la especie 2 Traslado de **PALMA PAYANESA**, 7 Traslado de **JAZMIN DEL CABO**, emplazado en la transversal 48 No. 63 A-52, de la localidad de Barrio Unidos (12), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** identificada con el NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal Doctor **HERNÁNDO GÓMEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.322.506, o de quien haga sus veces, la conservación de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3 Conservar de **GUAYACAN DE MANIZALES**, 1 Conservar de **EUGENIA**, 2 Conservar de **PINO CHAQUIRO**, 1 Conservar de **JAZMIN DEL CABO**, emplazados en la transversal 48 No. 63 A-52, de la localidad de Barrio Unidos (12), de este Distrito Capital.





4619

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Archontophloeae cuneatiglandulosa</i>	25	9	0	X			Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
2	<i>Pithecopterum uncinatum</i>	15	6	0	X			Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
3	JAZMIN DEL CABO	20	6	0	X			Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
4	JAZMIN DEL CABO	25	5	0	X			Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
5	JAZMIN DEL CABO	25	6	0	X			Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
6	JAZMIN DEL CABO	25	5	0	X			Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
7	JAZMIN DEL CABO	27	7	0	X			Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO Y CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4619

8	JAZMÍN DEL CABO	25	6	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
9	GUAYACAN DE MANIZALES	30	8	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
10	GUAYACAN DE MANIZALES	30	7	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
11	GUAYACAN DE MANIZALES	20	7	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
12	PALMA PAYANESA	25	5	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
13	ABUTILON BLANCO	15	3	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE	Tala



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4619

							EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
14	holly liso	15	4	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
15	PINO CHAQUIRO	25	5	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
16	PINO CHAQUIRO	30	5	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
17	GUAYACAN DE MANIZALES	20	7	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
18	EUGENIA	15	5	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Conservar
19	JÁZMIN DEL CABO	20	7	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION	Conservar





4619

							DEL INDIVIDUO POR QUE SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON ADECUADAS Y ADEMAS NO INTERFIERE CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	
20	CAUCHO SABANERO	25	4	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
21	CAUCHO SABANERO	25	4	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
22	CAUCHO SABANERO	25	4	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
23	CAUCHO SABANERO	25	4	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala





4619

24	CAUCHO SABANERO	25	4	0	X	Plaza de los Artisanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
25	CAUCHO SABANERO	25	4	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
26	ACACIA MORADA	26	8	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
27	CAUCHO SABANERO	27	4	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Tala
28	CAUCHO SABANERO	20	4	0	X	Plaza de los Artesanos	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN	Tala





4619

29	CAUCERO SABANERO	20	8	0	X	Finca de los Arboles	OPINIO PROMETIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Esta
30	CAUCERO SABANERO	20	4	0	X	Finca de los Arboles	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOLADO POR QUE SU LUGAR DE ENPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Esta
31	CAUCERO SABANERO	20	8	0	X	Finca de los Arboles	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOLADO POR QUE SU LUGAR DE ENPLAZAMIENTO Y SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO Y EL ARBOL HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR	Esta

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro meses (24), contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación de los pagos por Concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación de conformidad con lo que declare haber ejecutado al momento de la solicitud, la cual deberá ser elevada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** identificada con el NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal Doctor **HERNÁNDO GÓMEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.322.506, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$207.800)**, de conformidad al concepto técnico **2011GTS1478 del 23 de junio de 2011**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 1595**.

ARTÍCULO SEXTO: La autorizada, **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** identificada con el NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal Doctor **HERNÁNDO GÓMEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.322.506, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **26.1 IVPs**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4619

individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.868.638.80) M/Cte.** equivalente a un total de **26.1 IVP** y **7.22 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011 - 1595**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.





4619

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** identificada con el NIT 899.999.061-9 a través de su representante legal, Doctor **HERNÁNDO GÓMEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.322.506, o por quien haga sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 3 Torre A Costado Occidental de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR**, identificado con el NIT 860.061.099-1, a través de su representante legal Doctora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.015.136, o de quien haga sus veces, en la Calle 63 No 47-06, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los **28 JUL 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Revisó: Sandra Rocío Silva González – Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocío González Cañón-SSFFS
Expediente SDA – 03 – 2011-1595 /Radicado: 2011ER53143 11-05-2011





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 AGO 2011 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Resol 4619 Jul. 28/11 al señor (a)
MARLENY RINCON VARGAS en su calidad
de APODERADA

Identificado (a) con el número de Cédula de ciudadanía de
1906078 y número de identificación del C.S.J.,
41778424 de 60307
quien fue informado (a) de la decisión de recurso de
Reposición automática de la medida cautelar, número de los cinco
(5) días siguientes.

EL NOTIFICADO (a) es el señor (a) RINCON VARGAS
Dirección: K 30 F 25-90 P 30
Teléfono: 4379420

[Handwritten signature]

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los 02 AGO 2011 () del mes de
del año (20) se comunica y se hace entrega legítima, íntegra y completa del (a)
Resolución de fecha 28 Julio 2011 al señor (a)
Luis Humberto Pérez en su calidad de ApoDERADO.

Identificado (a) con el número de Cédula de ciudadanía de
T.P. No. 12078779 Bogotá
Quince
Firma: [Handwritten signature] 10:50 A.M
C.C. 12.078.779 B12 Calle 63 F 45-06
Fecha: Bogotá 2-2011 6311830

FUNCIONARIO / CONTRATISTA [Handwritten signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 09 AGO 2011 () del mes de
5:30 pm del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Impresión: Subdirección Imprenta Digital - DDI

